

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 76

EST-VCT-GIAM-142

ESTADO No. 142
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Isabela Sol 762	DAIRON ANTONIO ÁLVAREZ, JULIO CESAR MORALES CARMONA, ERNESTO DE JESÚS ESCUDERO, AICARDO MARTÍNEZ QUINTERO Y OTROS		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 282	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir como solicitantes, a la comunidad minera “LA ISABELA” a los señores; Dairon Antonio Álvarez Estrada identificado con la c.c. N°71.084.325, Julio Cesar Morales Carmona Identificado con la c.c. N°98.652.652, Ernesto de Jesús Escudero identificado con la c.c. N°71.083.822 y Aicardo Martínez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N°71.080.79, Edwin Andrés Jaramillo Identificado con la c.c. N°71.085.517 y Rafael Ángel Gómez Zapata Identificado con la c.c. N°3.370.770, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199020378012 de fecha 13 de marzo del 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 numeral 9 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. 1. Allegar el complemento a los medios de prueba que demuestren la antigüedad de las actividades de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que estas actividades hayan sido desarrolladas desde antes de la entrada en vigencia la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:



- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 76

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020378012 del 13 de marzo de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Tomas Sol 763	MERY SORAY RENGIFO DORADO, CARMENZA ERAZO RENGIFO y ORLANDO DÍAZ MENESES		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 283	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir como solicitantes, a la comunidad “LA BALASTRERA”, a los señores: Mery Soray Rengifo Dorado identificada con la c.c. N°25.523.950, Carmenza Erazo Rengifo identificada con la c.c. N°25.524.091 y Orlando Díaz Meneses identificado con la c.c. N°4.710.444; quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500755102 de fecha 20 de marzo de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar el complemento a la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 numeral 9 inciso C de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. ¿No se aporta descripción de la infraestructura, método de explotación, herramientas y equipos utilizadas, tiempo aproximado de las actividades que se relacionan con el desarrollo tradicional de la actividad minera? (Fs.)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 76

						¿No se aporta descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada en el área (M2), altura (M) y Volumen (M3), en cada frente de explotación? (Fs.) ¿No se aporta manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la que se indique la presencia o no de comunidades étnicas, dentro del área de interés? (Fs.). ¿Complementar y/o aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de las actividades de explotación tradicional dentro del área solicitada, que sean antes de la promulgación de la Ley 685 del 2001. “Artículo 3°. Requisitos de la solicitud. La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos: a) <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</i> b) <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i>
--	--	--	--	--	--	---

- c) *Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.*
- d) *Comprobantes de pago de regalías.*
- e) *Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.*
- f) *Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.*
- g) *Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.*
- h) *Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.*
- i) *Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. **20195500755102**, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 76

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Mina Carrizal Sol 975	RODRIGO CAMACHO SIERRA, LUIS ALFREDO TORRES ANGEL, ANDELFO DUARTE DUARTE		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 284	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	----------------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	---



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
RODRIGO CAMACHO SIERRA	91.268.080
LUIS ALFREDO TORRES RANGEL	91.175.290
ANDELFO DUARTE DUARTE	91.176.279

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 76

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 220195500851872 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Alto Amarillo Sol 836	LUIS GERARDO GÓMEZ SABOGAL, MARGARITA VILLAMIL, LUIS ALFONSO SALGADO SIERRA		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 285	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Fotocopia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera. 2. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.

						3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 6. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras. 7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	--	--



						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
LUIS GERARDO GÓMEZ SABOGAL	3.180.956
MARGARITA VILLAMIL	35.405.345
LUIS ALFONSO SALGADO SIERRA	11.331.238

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20195500816612, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 76

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Vereda El 17 Sol 969	GONZALO TUNAY GONZALEZ, JHON JAIRO TIRADO HERRERA, RUBÉN DARÍO CANO OSPINA		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 286	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Hacer referencia al tiempo aproximado del desarrollo de las actividades mineras en cada uno de los frentes de explotación. 2. La descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
---	---------------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--



						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. ▪ c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--

						PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera: <table><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr><tr><td>GONZALO TUNAY GONZÁLEZ</td><td>11.955.141</td></tr><tr><td>JHON JAIRO TIRADO HERRERA</td><td>11.791.121</td></tr><tr><td>RUBEN DARÍO CANO OSPINA</td><td>11.955.504</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199120273822, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Integrantes de la “Asociación de mineros de Acandí” NIT 818001529-6 mediante su representante legal KEVIN DAVID GALLEG0 JIMENEZ CC 1.078.579.732	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	GONZALO TUNAY GONZÁLEZ	11.955.141	JHON JAIRO TIRADO HERRERA	11.791.121	RUBEN DARÍO CANO OSPINA	11.955.504
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA													
GONZALO TUNAY GONZÁLEZ	11.955.141													
JHON JAIRO TIRADO HERRERA	11.791.121													
RUBEN DARÍO CANO OSPINA	11.955.504													
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE CCOMASECO - Bahía Acandí Sol 973	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ACANDÍ Representante Legal		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 287									

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 76

						Quiénes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500845562 de julio 3 de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: • Aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor ABSALON ALVAREZ COLON, al parecer CC No.82.331.669 que sea legible • Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico • Aportar las coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. • Aportar el nombre de los minerales explotados. • Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. • Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
--	--	--	--	--	--	--



Deben aportar los medios de prueba que **demuestren la antigüedad** de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes:

- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.

						d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. - Aclarar si los peticionarios quieren presentar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de la persona jurídica "ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ACANDI" si lo anterior es afirmativo hacer la manifestación por escrito y suscribirla todos los solicitantes. - Si lo anterior es afirmativo, la asociación debe acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras (el certificado de representación legal allegado no lo dice) y su representante legal debe aportar certificación suscrita donde se indique que los solicitantes son miembros de la comunidad solicitante Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado 20195500845562 de julio 3 de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 76

						información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 76

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00219	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. ACEPTAR el certificado de modificación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 400001666 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2019-2020, y se renueva y se reajusta hasta el día 02 de agosto de 2020. 2. ACOGER el concepto técnico VSC-348 del 05 de septiembre de 2019 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 76

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00220	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. ACEPTAR las respuestas presentadas por la sociedad Cerro que Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, en el documento radicado bajo el No. 20195500789132 del 25 de abril de 2019 en respuesta al Auto No. VSC-059 del 07 de marzo de 2019. 2. ACOGER el concepto técnico VSC-357 del 09 de septiembre de 2019 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00221	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: REITERAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe con el inventario, estado y localización de la información producto de los trabajos de exploración en las áreas devueltas, como también el documento técnico elaborado por Cerro Matoso S. A., soporte de la devolución de las áreas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7 y 259 del Decreto 2655 de 1988, los artículos 88 y 339 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 180876 de 2012 y el Decreto 4131 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía. SOLICITAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que continúe remitiendo a la Autoridad Minera copia de los reportes entregados al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Procuraduría General de la Nación y otras entidades, así como demás evidencias que se generen el marco del cumplimiento de la Sentencia T-733 de 2017. ACOGER el concepto técnico VSC-355 del 06 de septiembre de 2019 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
---	---------	-------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO		11/09/2019	AUTO GET No. 000115	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Aumento del Volumen de la Producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 142 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22191, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 142 de fecha 10 de septiembre de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: - Delimitación definitiva del área de explotación. El titular presento las coordenadas del poligono del titulo minero 22191 conformado por 10 puntos y un área total de 25.7 hectáreas (Plano 4) y la figura 1. corresponde al titulo 22191. Una vez revisada esta información se encuentran diferencias con respecto a lo determinado en Registro Minero Nacional (RMN), por lo que no se aprueba, y por lo tanto el titular debe presentar: - Delimitación definitiva del área de explotación: Descripción de la localización (Departamento, municipio, vereda), mapa de ubicación del titulo minero con coordenadas de acuerdo con RMN, vértices, tabla de coordenadas, escala, grilla, norte, análisis de superposición con zonas de restricción o exclusión existentes. Se debe especificar el área a retener y área a devolver si aplica.

						2. Mapa topográfico de dicha área. Se presentó un plano topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel entre 3 y 45 msnm, por lo que no es claro este mapa y no se aprueba. El titular debe presentar: a. Mapa topográfico con las respectivas correcciones y levantamiento completo de infraestructura superficial como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, puentes, infraestructura minera y viviendas, y memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Debe tener los vértices del título minero (se recomienda realizar el levantamiento topográfico 2 km aguas arriba y 5 km aguas abajo, dentro del cauce y su ronda hídrica). 3. Detallada información cartográfica del área. a. Teniendo en cuenta que la modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO, fue presentado para un aumento en la producción y que, por lo tanto, este aumento está relacionado con la estimación de recursos y reservas mineras, el reporte de resultados de la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se debe presentar de acuerdo a lo estipulado por el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO (https://www.anm.gov.co – Recursos y reservas mineras) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Se evidencia que parte de la información presentada corresponde a una revisión de información de diferentes autores; sin embargo, no se presentó la bibliografía consultada. b. El titular debe presentar un informe de la información consultada en todos los temas con sus respectivas fuentes bibliográfica.
--	--	--	--	--	--	---

Los titulares presentaron el ítem 4. Caracterización técnica del río Guayuriba basado en el estudio: *"Elaboración del instrumento de carácter técnico-ambiental que evidencie los diferentes procedimientos y técnicas necesarias para un desarrollo apropiado para la extracción de materiales de arrastre a partir del trabajo conjunto con las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales), el cual debe constituirse en una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental; con base en el análisis realizado sobre seis (6) ríos tipo"* (UPTC – UPME, 2015). Por otra parte, en el documento allegado se concluye que el volumen de material transportado por el río Guayuriba es de 90.740 m³/año, por lo que es favorable la extracción del 70% del material dinámico aportado, con el propósito de evitar sedimentación extrema y, por lo tanto, eventos de desbordamiento repentinos en el área. Una vez analizada esta información se requiere hacer las siguientes aclaraciones:

c. Metodología utilizada en la modelación hidráulica.

d. En la metodología UPTC - UPME, se realizó el modelo geométrico de secciones transversales con el cual se construyó el perfil de fondo del lecho para determinar los sitios en los cuales el flujo presenta niveles altos. Sin embargo, este modelo fue realizado aparentemente para un área aguas abajo del título minero. Por lo tanto, se requiere hacer las respectivas aclaraciones del por qué se puede inferir los mismos resultados de los distintos parámetros para el área del título minero 22191.

e. En el documento técnico radicado se dice que de acuerdo con la caracterización técnica del río es favorable la extracción del 70% del material dinámico aportado, con el propósito de evitar la sedimentación extrema, no obstante, en el estudio UPME-UPTC (2015) con respecto a los volúmenes recomendados a extraer se concluye que el caudal promedio tiene una probabilidad del 50% en presentarse en el cauce, existiendo la posibilidad de presentarse caudales más altos o más bajos que éste y que se recomendaba verificar con información de mayor detalle. Por lo tanto, se requiere presentar las aclaraciones sobre la favorabilidad de la explotación del 70% del material dinámico aportado frente a la



						recomendación del estudio UPME-UPTC (2015). Si es necesario, presentar los respectivos soportes teniendo en cuenta que el estudio recomendó levantar información de detalle. f. Presentar el estudio de la dinámica fluvial del cauce (análisis multitemporal) de los últimos 20 años o un periodo superior de acuerdo a lo que determine el profesional idóneo con sus respectivas conclusiones. g. Presentar el levantamiento topo-batimétrico de detalle con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) y determinación de la línea de Thalweg, 100 m aguas arriba y 100 metros aguas abajo del título minero, a la escala que el profesional idóneo determine. Presentar la memoria técnica del levantamiento encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. h. Presentar el plano de amenazas naturales que podrían presentarse en el desarrollo y ejecución del proyecto con el respectivo informe. i. Mapa e informe hidrogeológico conceptual (se recomienda aplicar la metodología propuesta por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos -Struckmeier y Marat, 1995- para elaboración de mapas hidrogeológicos, adoptada por el IDEAM), inventario de puntos de agua subterránea del área del título y alrededores (aljibes, pozos y manantiales), conclusiones con respecto a la explotación.
--	--	--	--	--	--	--

					En el ítem de geología local presentaron un plano de geología con cuatro estaciones, donde se estableció el Grupo Palmichal, Depósitos de Terraza, Depósitos de Barras Aluviales y Depósitos Aluviales Recientes; sin embargo, las estaciones geológicas ubicadas en el mapa no corresponden. Por lo tanto, debe presentar: j. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle con las unidades cuaternarias presentes en el área, estaciones geológicas y anexo de las estaciones geológicas donde se describa la estación, su localización, registro fotográfico, entre otros. k. Presentar la estimación de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos para cada material a explotar. Se debe presentar planos, cortes, metodología detallada, tablas e informe de resultados (aplicar lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas). l. Se recomienda desarrollar la Tabla 1 del ECRR, donde se expone toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de los resultados de exploración y la estimación de recursos minerales. Así mismo, establece que todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no. m. Frente al reporte de recursos y reservas: Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y por tanto la acepta.
--	--	--	--	--	---

						n. Aclarar si existen restricciones ambientales, acueductos o restricciones de proyectos de infraestructura con respecto a la explotación de material de arrastre, y de ser así, presentar planos de localización y permisos de la autoridad competente. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. a. Presentar, la estimación y características de las reservas que van hacer explotadas, aplicando alguna metodología, donde se consideren los factores modificadores (mineros, beneficio y transformación, económicos, mercado, legales, medioambientales infraestructura y gubernamentales) de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Se debe tener en cuenta los recursos y las reservas estimadas referentes en el punto anterior, con base en lo anterior se debe presentar la descripción de la infraestructura, beneficio, transporte y transformación. a. Allegar plano georreferenciando, la infraestructura instalada y proyectada de la que habla el documento en el capítulo 8.5.6 Beneficio y 8.6.2. Teniendo en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
--	--	--	--	--	--	---

6. Plan minero de explotación.

Mediante el radicado 20195500817002, 29 de fecha 29 de mayo de 2019 se presentó documento para modificación del Plan y Trabajos y Obras y se allega: diseño de la explotación, Diseño de las alternativas de explotación, dimensionamiento de las dársenas y del canal, cálculo de explotación, volúmenes de producción, en treos otros. Sin embargo, esta información no cumple con lo requerido en la resolución 299 de 13 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta la información presentada en el cálculo de los recursos y la estimación de las reservas por cada mineral a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se requiere:

- a. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación y presentar los respectivos diseños, planos y mapas.
- b. Presentar el diseño del método de explotación justificando los parámetros de diseño.
- c. Presentar cronograma de actividades, de las labores de preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados anualmente. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras de explotación.
- d. Estudio económico y financiero , se debe presentar anualmente , discriminando cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el flujo de caja, y retorno financiero, valor presente neto, punto de equilibrio, tasa interna de retorno, retorno de la inversión y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto.



					e. Estudios de mercados, Presentar un estudio de mercados, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, donde se analicen las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y externo (nacional e internacional), se estime oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, riesgos comerciales, que permitan definir la factibilidad del proyecto. f. Se debe tener en cuenta que el programa de salud ocupacional fue reemplazado por el Sistema De Gestión y Seguridad en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015. Por tal razón se solicita realizar el Sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo, (Política, objetivos, Matriz de identificación de peligros y valoración del riesgo, realizar planos de riesgo, plan de capacitación, procedimientos, plan de trabajo anual etc.), así como realizar el plan de emergencias. De igual forma se debe incluir la implementación dentro del costo anual. g. Presentar evidencias de la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación. 7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. a. Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definida el área definitiva de explotación.
--	--	--	--	--	--

						8. Escala y duración de la producción esperada. La escala y la duración de la producción esperada se debe calcular una vez se tenga el diseño minero, la estimación de los recursos y reservas, por lo tanto, se requiere: a. Presentar la producción proyectada anualmente de cada material a explotar y la vida útil del proyecto. b. Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. En el apartado 6. se presentó la caracterización geotécnica de los materiales del río Guayuriba, donde se afirma se realizaron análisis granulométricos, límites de consistencia líquido y plástico, proctor modificado, resistencia al desgaste en la máquina de los ángeles. Sin embargo, esta caracterización no cumple de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, por lo tanto, debe presentar: a. Presentar informe detallado del muestreo realizado con todos los soportes de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO). Se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar
--	--	--	--	--	--	---



						Colombiano de recursos y reservas minerales y cláusula 49 del ECRR. b. Clasificar los minerales y materiales a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos. 10. Descripción y localización en un plano las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. a. De acuerdo al documento allegado por el titular, no se manifiestan servidumbres mineras, sin embargo, se recomienda que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta la nueva área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Se debe presentar plan de cierre el cual debe comprender las actividades a desarrollar durante y después de, la explotación (actividades de cierre, desmantelamiento, abandono de los montajes y de la infraestructura, restauración y reconfiguración), considerando los costos, responsables y cronogramas. Presentar planos y diseños de las obras. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.
--	--	--	--	--	--	---

PARAGRAFO SEGUNDO. - De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.

PARAGRAFO TERCERO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22191, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial del 40,2713% con zona de restricción: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA-VILLAVICENCIO PUENTE ARIMENA, ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO Y ACCESO A LA CIUDAD - MALLA VIAL META - RESOLUCIÓN ANI 572 DE 24 DE MARZO DE 2015 – INCORPORADO 13/05/2015; por lo cual, el titular deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22191, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 76

					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante al señor HECTOR HERRERA BAQUERO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22191 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES		11/09/2019	AUTO GET No. 000116 DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 dentro de la Licencia de Explotación No. BI6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 143 del 10 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de trámite de derecho de preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 143 del 10 de septiembre de 2019, allegando la siguiente información: 1. Delimitación definitiva del área de explotación En la documentación allegada para la presente evaluación no se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente: a) Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada metro. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 76

					b) Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada en el informe. c) El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica). En el informe allegado se dice que el área a explotar abarca una extensión de 10.189 Hectáreas, y según el Registro Minero Nacional, el área del título es de 45.1443 Hectáreas; Razón por la que se hace necesaria la aclaración de la retención de la totalidad del área concesionada. d) En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	--

2. Detallada información cartográfica del área:

En la documentación allegada se presentó el mapa geológico local a escala 1:5000 y con curvas de nivel cada 30 metros; sin embargo se requiere que el titular allegue lo siguiente:

- a) El mapa geológico regional allegado a escala 1:25000 es similar al mapa geológico local, por lo tanto, es de aclarar que el mapa geológico local es el resultado de la cartografía realizada dentro del título minero y sus alrededores a una escala más detallada. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1500, de acuerdo a la base topográfica determinada.
- b) El mapa geológico local a presentar debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, columnas estratigráficas y la totalidad de los muestreos

realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.

- c) Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.

						d) Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). e) La columna estratigráfica regional (plano 3) es similar a la columna estratigráfica local (plano 5) y ambas corresponden a estratigrafías regionales, por lo que se requiere presentar la columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés (que para este caso es la Formación Areniscas del Limbo). La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. f) Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento. Con la información geológica de campo levantada dentro del área del título, se corrobora la continuidad lateral y vertical de las capas de interés (Formación Areniscas del Limbo); para luego ser plasmada en un modelo geológico y estructural del yacimiento y posteriormente con base en dicho modelo, estimar el recurso presente en al área del título. g) En el área definida para la ubicación de los estériles, se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 76

						3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto: Del estudio de la información allegada para la presente evaluación se tiene que: a) No se aprueba el estimativo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; por lo tanto es necesario por medio de puntos de control que se corrobore el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada. b) Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.
--	--	--	--	--	--	---



c) Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, presentar la estimación y distribución de los recursos mineros. Este estimativo debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo.

d) Allegar la estimación y distribución de las reservas mineras por explotar. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas (los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad).

4. Plan minero de explotación

Se allegan ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO; sin embargo, estos documentos no cumplen con los criterios exigidos en la nueva actualización - Resolución 299 de 13 de junio de 2018, por tanto, no será evaluada hasta que sea aceptada la estimación de recursos y reservas.

5. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado

Se debe presentar plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación, así como los sitios de tratamiento de aceites y grasa producto de la operación (si presentan). Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. Por lo anterior, este requerimiento será evaluado una vez se tenga aceptada la estimación de recursos y reservas y con ello el diseño final.

6. Escala y duración de la producción esperada

Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; una vez se cuente con esta información se deberá:

- Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas o probables calculadas.

7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:

Teniendo en cuenta que las actividades están enfocadas a la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso de territorio, el reconocimiento social y protección del medio ambiente, en base al diseño final, se debe presentar plan de cierre de la explotación y abandono de mina, comprendiendo actividades de cierre progresivo durante la operación, las cuales deben contener: i). Etapa del proyecto en el que se realizan las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa) considerando un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso; ii). Plano de cierre y reconfiguración donde se refleje de manera detallada las etapas; iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar; iv). Cronograma; v). Indicadores de evaluación; vi). Responsables de la ejecución; vii). Evaluación de costos. Se deben presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros.

Por lo anterior, el presente ítem o característica del PTO será evaluado una vez se tenga aceptada de la estimación de recursos y reservas y con ello el diseño final.



PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de derecho de preferencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el artículo segundo; Razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integralidad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, que para continuar con las actividades de explotación, debe contar con el instrumento ambiental vigente de conformidad con el artículo 85 de la ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 76

						ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se continúen con los trámites del derecho de preferencia de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con su competencia. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor ADRIANO PUENTES PUENTES, titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ		10/09/2019	AUTO GEMTM No. 000194	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No.GKT-082, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
------------------------------	----------------	--------------------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, ALFREDO VELASQUEZ PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S. - GEMVERO S. EN C.S.	09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000188	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 433.426 y ALFREDO VELASQUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 210.867, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLE-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20185500537642 del 07 de octubre de 2018, 20185500668852 del 29 de noviembre de 2018 y 20195500730662 del 20 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLE-081" a) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada Debe allegar renta 2017, b) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CELMIRA RODRIGUEZ RIVERA, representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S – GEMVERO S. EN C.S., c) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S – GEMVERO S. EN C.S. identificada con NIT. 900.431.588-2, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FLE-081, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 76

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 433.426 y ALFREDO VELASQUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 210.867 titulares del Contrato de Concesión No. FLE-081 y a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S – GEMVERO S. EN C.S. identificada con NIT. 900.431.588-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS (apoderada)		09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000190	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 000165 de 26 de agosto de 2019, solicitada por la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., a través del oficio No. 20195500899362 de 02 de septiembre de 2019, por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial otorgado en el Auto GEMTM No. 000165 de 26 de agosto de 2019. Tiempo durante el cual se dará espera el recibo de la documentación solicitada para decidir la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 11774. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la titular del contrato de concesión 11774, la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., con NIT No. 860053942 a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T. P. No. 59.135 del C. S. de la J., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS (apoderada)		09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000191	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga para dar respuesta completa al Auto GEMTM No. 000147 de 14 de agosto de 2019, solicitada por la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., a través del oficio No. 20195500899312 de 02 de septiembre de 2019, por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial otorgado en el Auto GEMTM No. 000147 de 14 de agosto de 2019. Tiempo durante el cual se dará espera del recibo de la documentación solicitada para decidir la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 11773. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la titular del contrato de concesión 11773, la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., con NIT No. 860053942 a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T. P. No. 59.135 del C. S. de la J., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-083	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S. Y JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO	09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000192	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.088 como titular del Contrato de Concesión No. FLN-083 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500755372 del 20 de marzo de 2019 lo siguiente: 1) Copia del documento de identificación del señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.419, así como el del señor GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.142.879, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Cesionaria. 2) Los documentos que permitan acreditar la capacidad económica del señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO y de la sociedad COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 900.759.282-3, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3) Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirán los cesionarios, el señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.419 y la COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 900.759.282-3 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico en calidad de titular minero del **Contrato de Concesión No. FLN-083** al señor **JAVIER TRUJILLO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.088 y en calidad de terceros interesados a la **COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.759.282-3 por conducto del respectivo representante legal o quien haga sus veces y al señor **JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.419; para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FED-103	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II S.A.S.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00223	"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" 1) Frente al Asegurado, se observa que se encuentra acorde con la Autoridad minera actual. 2) Frente al tomador se encuentra acorde con la referencia en el Catastro Minero Colombiano. 3) Frente al valor asegurado de \$27.470.100,00, se encuentra bien liquidado, teniendo en cuenta que el contrato establece que para la etapa de Explotación equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa; y que Mediante Resolución VSC-000684 del 16 de septiembre de 2015, se pone en conocimiento respecto al PTO aprobado para el contrato FED-103, que las labores de explotación se iniciarían en el año 2021, así mismo, a la fecha, no se cuenta con viabilidad ambiental, ni se han iniciado labores o adelantado trabajos que impliquen nuevas inversiones, por lo tanto y dadas las circunstancias expuestas, se recomienda seguir asumiendo para el cubrimiento del valor asegurado el valor invertido en la última anualidad, esto es \$ 27.470.100,00. 4) Frente a la vigencia de la póliza, se observa que la misma presenta una vigencia de un año 14/07/2019 hasta 14/07/2020; de la cual se denota que la misma está vigente para este periodo. 5) A la fecha de emisión del presente concepto el contrato de concesión FED-103, para el periodo 14/07/2019 – 13/07/2020 se encuentra en el sexto año de la etapa de Explotación. 6) En el Oficio No. 20195500883042 del 12 de agosto de 2019, donde se allega la póliza para el cumplimiento de obligaciones Mineras y Ambientales No. 06 DL004474 para el periodo 14/07/2019 – 14/07/2020, se evidencia el certificado de pago de prima, pero no la firma del tomador razón por la cual el representante del titular mediante radicado No. 2019550088092 del 16 de agosto de 2019, allega nuevamente la póliza debidamente firmada. 7) Con base en la evaluación realizada, se recomienda APROBAR el certificado 06 DL007959 de la póliza para el cumplimiento de obligaciones Mineras y Ambientales No. 06 DL004474 para el periodo 14/07/2019 – 14/07/2020, allegado a la Autoridad Minera mediante radicado No. 2019550088092 del 16 de agosto de 2019."
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 76

					8) Con base en la evaluación realizada, se recomienda APROBAR el certificado 06 DL007959 de la póliza para el cumplimiento de obligaciones Mineras y Ambientales No. 06 DL004474 para el periodo 14/07/2019 – 14/07/2020, allegado a la Autoridad Minera mediante radicado No. 2019550088092 del 16 de agosto de 2019.” En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-339 del 03-09-2019, se aprueba la póliza para el cumplimiento de obligaciones Mineras y Ambientales No. 06 DL004474 para el periodo 14/07/2019 – 14/07/2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento a CNR II SAS del concepto técnico VSC-339 del 03-09-2019 para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten las observaciones que consideren. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 76

CONTRATO DE CONCESIÓN	5160-FED-103	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS Y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS, RESPECTIVAMENTE		10/09/2019	AUTO VSC No. 00224	2.1 Se acusa recibo del informe resumen de los estudios realizados para los estudios geotécnico e hidrogeológico para la Francia II. 2.2 Se reitera que los estudios geotécnicos e hidrogeológicos son documentos que deben hacer parte del Programa de Trabajos y Obras definitivo que será presentado por el titular una vez se suscriba el contrato de concesión resultado de la integración. 2.3 En las inspecciones de seguimiento, la Autoridad Minera revisará las actividades ejecutadas relacionadas con estos estudios. 2.4 REQUIERE al titular, allegar a la Autoridad Minera los datos de los profesionales que conformaran la mesa negociadora para poder establecer un cronograma inicial de trabajo y a su vez previo a esto allegar los diferentes escenarios económicos y social, los cuales serán debatidos posteriormente por el grupo negociador en desarrollo de los principios de economía, eficiencia, transparencia, planeación y protección del interés público." En lo que respecta a lo indicado en las comunicaciones 20195500733542 y 20195500733522 del 22 de febrero de 2019, donde señala que " (...) Sin embargo, y de conformidad con los lineamientos indicados por la Agencia, CNR podría aceptar pactar algún tipo de mecanismo que permita, en escenarios de precios altos, compartir con el Estado los beneficios adicionales, teniendo en consideración para el establecimiento del mismo (i) el comportamiento dinámico de los precios a lo largo del tiempo, (ii) las características particulares del proyecto minero y (iii) reconociendo las cargas negativas que, por factores externos a la voluntad de CNR, recaen en los balances de las compañías,
------------------------------	---------------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 76

					Además de los beneficios descritos, C.I. Colombian Natural Resources S.A.S, y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II S.A.S., conscientes de su compromiso con el desarrollo social y económico del país, proponen como contraprestación adicional en el contrato integrado resultante de las áreas 5160 y FED 103, que sea acordada una “Cláusula Social”, donde se puedan detallar inversiones de manera periódica (anuales o quinquenales, según se considere en las rondas de negociación), las cuales benefician en forma directa a los habitantes del área de influencia del proyecto. En lo que se refiere a los parámetros para definir esa cláusula, solicitamos que se tenga en cuenta que el valor de la inversión allí pactada deberá ser definido por las partes, atendiendo criterios de proporcionalidad y en atención a las características específicas del proyecto, sin que puedan trasladarse contraprestaciones de otros títulos mineros. Para concluir, queremos poner de presente ante la autoridad minera, que esta es una primera propuesta, la cual podemos ajustar cuando sea aprobado el plan minero definitivo para el contrato integrado, y en el marco de las mesas de negociación que se dispongan para acordar los términos de la minuta a suscribir”, manifestamos que la Agencia Nacional de Minería compartiendo esta posición de los titulares minero, considera importante constituir mesas de trabajo en aras de acordar las nuevas condiciones económicas y sócales del proyecto minero integrado, para lo cual remitimos cronograma de trabajo a ser desarrollado por las partes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 76

					En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: Poner en conocimiento el concepto técnico VSC-356 del 06 de septiembre de 2019 a las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS, en su calidad de titular de los contratos, 5160 y FED-103, respectivamente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten las observaciones que consideren. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS, en su calidad de titular de los contratos, 5160 y FED-103, respectivamente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los datos de los profesionales que conformaran la mesa negociadora del proceso de integración de áreas de los contratos 5160 y FED-103. ARTÍCULO TERCERO: Remitir la propuesta de cronograma de trabajo en 1 folio a ser agotado por las partes dentro del proceso de integración de áreas de los contratos mineros 5160 y FED-103. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO		12/09/2019	AUTO GET No. 000117 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 144 del 12 de septiembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 11764, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 144 del 12 de septiembre del 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:



						1. Clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que pretenden explotar. a. En actualización de los recursos (medidos indicados e inferidos) No aceptar teniendo en cuenta que menciona tener conocimiento geológico del yacimiento a gran detalle, de contactos entre formaciones, espesores, disposición estructural (indica que la zona de estudio hace parte del eje de una estructura anticlinal, afectada por fallas de cabalgamiento y transversales identificados en campo) sin embargo esto no se ve reflejado o no hay materialidad de la información que lo deje claro, por lo tanto deberá complementar la información con la georreferenciación de los segmentos de columnas estratigráficas levantadas y el correlacionamiento con las columnas de trabajos vecinos conocidos y de la formación labor y tierna, incluir en el plano geológico local la geología estructural, presentar el modelo geológico del yacimiento donde cabe señalar que deberá indicar claramente el control estructural y la continuidad lateral y vertical para el proyecto. Para la definición de los recursos tener en cuenta que es por el conocimiento que tenga del mismo (naturaleza, calidad, cantidad, y distribución), describir la metodología utilizada para su definición, plano y memorias de cálculo. Para la definición de las reservas indicar la metodología para pasar de recursos a reservas, al plano y memorias de cálculo.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 76

						Dentro de lo allegado por el titular minero, se reitera que para poder llegar a la estimación de los recursos aplicando lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO), se deberá tener soportes de actividades exploratorias para el mejoramiento del conocimiento geológico, presentación de mapas y planos geológicos actualizados, columnas estratigráficas georreferenciadas (en lo allegado describe que se especifica la localización de cada segmento levantado, pero al ser evaluadas no se tiene definida la orientación georreferenciación en plano de las mismas), cortes, metodologías, calidad de los datos de la mineralización y de los materiales interpretación geológica, densidades, informes de resultados, para obtener un modelo geológico, por tanto, se recomienda desarrollar la Tabla 1, del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, donde se presenta toda la información acerca de los resultados de exploración y la estimación de recursos minerales. Cabe resaltar que el titular realiza la estimación de recursos en base a la metodología de ECOCARBON por medio de radios de medición los cuales no están avalados por el estándar; además, para la estimación de las reservas probadas y probables y confianza de la estimación, se deben aplicar los factores modificadores: factores mineros, factores de calidad, costos y
--	--	--	--	--	--	--

						rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, los cuales no son tenidos en cuenta durante la estimación en el documento allegado. Por tanto, se debe considerar lo anteriormente descrito y este requerimiento, se reitera. b. En diseño geométrico de bancos los parámetros de resistencia del macizo rocoso (roca sana) los está determinado solo con una muestra cuando la mineralización según se viene definiendo se compone de un segmento de la Formación Labor y Tierna compuesta de areniscas de diferentes características incluso friables por lo que se recomienda complementar los análisis y realizar los ajustes de diseño a que haya lugar. La observación cobra sentido en que los factores de seguridad para taludes de 10 metros de altura están muy al límite y fueron considerados con una cohesión de 1.01 kg/cm² y un ángulo de fricción de 43.3 grados dato proveniente de una sola muestra. Para la zona donde está el botadero de estériles de frente 2 hace el análisis de estabilidad con la carga aportada por los estériles. En lo allegado, el titular describe que la única muestra tomada es representativa para todas las características geomecánicas del paquete de areniscas de la Formación Labor y Tierna, que va a ser explotado y sobre las cuales se conformaran los taludes del diseño. Por tanto, el titular debe considerar que se debe realizar un muestreo representativo debido a que se van a desarrollar dos frentes de explotación diferentes que pueden tener variaciones de las condiciones del terreno, y con ello, variaciones en el diseño minero (por tanto, se requiere un muestreo por cada frente), estas muestras deben ser georreferenciadas en plano y servirán de apoyo además para la estimación de recursos y reservas (considerar Tabla 1. del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras). Además, el titular describe que dentro del área se tienen botaderos temporales en los dos frentes de explotación y dicho material estéril será almacenado en pequeñas cantidades y se reutilizará para la reconformación de taludes y bermas, se le hace aclaración que se debe tener definida la capacidad portante para el área de botadero temporal, se debe realizar un análisis de dicha área en base a muestreo.
--	--	--	--	--	--	---

						Por tanto, ante lo descrito este requerimiento, se reitera. c. En Plano de diseño minero se aprecia diseño a 5 años, sujeción a la base topográfica y definición de cotas de intervención sin embargo no es de aceptar por cuanto los recursos geológicos y diseño geométrico de bancos indispensables para el diseño no han sido aceptados lo que implica que en la medida que sufran cambios se deberá también ajustar el plano de diseño minero. Dentro de lo allegado en la estimación de recursos y reservas no se evidencia la aplicación de los factores modificadores que logran pasar de recursos a reservas, al no tener claramente definido este dato No se cumplen los criterios exigidos en la actualización de la Resolución 299 del 13 de junio de 2019, por tanto, se le requiere al titular, ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación con sus respectivos mapas y planos para su respectiva evaluación. Por tanto, este requerimiento se mantiene. Se sugiere al titular que contemple que el responsable de diseñar y aprobar los planos para el desarrollo del proyecto en las etapas extractivas debe ser un profesional idóneo, ya que se evidencia que la persona que aprueba es una Ingeniera Geóloga. d. Los perfiles de avance de la explotación fueron ajustadas al periodo de 5 años, sin embargo, no es de aceptar por cuanto el diseño minero del cual provienen no han sido aceptado por lo que su aceptación deberá ajustarse en la medida en que sea ajustado el diseño minero. Este requerimiento se mantiene, se sugiere al titular acogerse al Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, para poder estimar los recursos y reservas, ajustar el diseño minero y determinar los perfiles de avance de explotación para el periodo de 5 años.
--	--	--	--	--	--	---



					e. Se incluyó el plan de cierre Para este ítem donde la recomendación es que los cierres finales son previendo el uso posterior del suelo y la no esterilización de reservas. Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente, se debe presentar el Plan de Cierre, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades de post-cierre. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre y el cronograma de actividades. Se deben presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros. Por tanto, este requerimiento se reitera, y está sujeto a modificación en base a la aceptación del diseño minero final. f. Presentar los rendimientos operaciones en frente de explotación, los turnos y periodos de operación para el cumplimiento de la producción proyectada, importantes para ser tenidos en cuenta más adelante en el cronograma. En rendimientos operaciones se incluyó los rendimientos de la excavadora de producción de 40 m³/h y para el cargador de 125 m³/h. Se debe contemplar que los rendimientos parten de la producción proyectada en base a las reservas estimadas ya sean probables y/o probadas, por tanto, pueden tenerse variaciones significativas de la producción, este requerimiento, se mantiene
--	--	--	--	--	---



					2. Clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo. a. Fue presentado el plano actualizado de infraestructura para la continuidad del proyecto, puede verse que un parcialmente el área de manejo de estériles, y la vivienda del titular y el patio de maquinaria quedan sobre área para explotación sin que se aprecie su reubicación la cual deberá indicarse en el cronograma y en los costos del proyecto. Dentro de lo allegado, el titular describe lo contenido en el numeral 3.1 ítem g; pero no se encuentra definido dentro del cronograma y no se tienen en cuenta los costos para el proyecto; por tanto, el requerimiento se reitera. Adicional a lo plasmado dentro del plano allegado de infraestructura se le solicita al titular presentar la justificación sobre la carretera clasificada como sin pavimentar descrita como Vía a Bogotá y cuáles serán las medidas a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto ya que es interceptada en el Frente 2, a la altura del nivel del patio en la cota 3015. 3. La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal. Dentro de lo allegado, el titular describe que hubo variación mínima a razón de la variación topográfica que se alcanzó con el ajuste requerido por la Autoridad Minera, modificando la producción anual de 104319 a 118272 m3 (metros cúbicos) de arena silicea. Como se describió en el numeral 3.1 ítem f, la producción proyectada por el mineral a explotar se estima en base a las reservas probables y/o probadas y la vida útil del proyecto, los cambios que se generen de los requerimientos anteriores, generan replantear o adecuar el
--	--	--	--	--	---

capítulo de estimación económica del proyecto.

Por tanto, este requerimiento se reitera.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.11764, que, para realizar las actividades de explotación, debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, tal como está estipulada en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código penal.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000164, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 76

					ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al señor ALBERTO BELLO CANGREJO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de conformidad con lo establecido en el articulo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082016X	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA		12/09/2019	AUTO GET No. 000118 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 145 del 12 de septiembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 145 del 12 de septiembre del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación No se presentó el análisis de retención de área, ni el plano de delimitación definitiva del área de explotación. Por lo tanto, no se aprueba la retención del 100% del área del titulo minero ICQ-082016X. El titular debe presentar:



						a. Se requiere definir los trabajos y obras a realizar que den justificación a la retención de área según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Ubicación del recurso y reservas existente, iii. Infraestructura, iv. Zonas mineras, escombreras, v. Licencia ambiental y superposiciones y vi. Áreas de exploración adicional. En caso de retener área para exploración adicional, se debe allegar un cronograma y un plan de trabajo para estas actividades, además de definir el área y coordenadas (Diligenciar formato B). b. Plano: Presentar el plano de delimitación definitiva del área a retener de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo al registro minero nacional. Si se va a devolver área, se requiere determinar esta zona con coordenadas y área total al igual que si se retiene área para exploración adicional. c. Como el título minero No ICQ-082016X, se encuentra en superposición total con Zona de utilidad pública - Central hidroeléctrica el Guavio, se debe tener en cuenta que, para realizar trabajos y obras de exploración y explotación, se deberán contar con el permiso previo de la Autoridad competente, por lo que se requiere que el respectivo permiso sea presentado.
--	--	--	--	--	--	--



					2. Mapa topográfico de dicha área. No se presentó el plano topográfico de detalle. El titular debe presentar: a. Presentar el mapa topográfico del área de interés a escala 1:2000 o de mayor detalle dependiendo del tamaño del área y de las características topográficas de la misma con curvas de nivel cada dos metros o de mayor detalle y donde se referencie la infraestructura superficial actual como construcciones, vías de acceso, ríos, cerros, viviendas, labores mineras, patios de acopio, infraestructura, campamentos, hidrografía de detalle, entre otros. Para la presentación del plano se deberá aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería (las convenciones deben estar muy claras). Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. b. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. c. Presentar la topografía de detalle en zonas de botadero. 3. Detallada información cartográfica del área. Una vez analizada la información presentada, no se evidenció que existiera información geológica para determinar la existencia del recurso, y, por otra parte, de acuerdo con la Geología del Cinturón Esmeraldífero Oriental Planchas 210, 228 Y 229 (R. Terraza <i>et al.</i> 2008) las unidades donde se dieron las condiciones para las mineralizaciones de esmeraldas son las formaciones Santa Rosa y Chivor, las cuales no están presentes en el área del título minero. Por lo tanto, el titular debe presentar: a. Presentar los soportes de los contactos con la comunidad y enfoque social (tener en cuenta el factor social como factor modificador).
--	--	--	--	--	--



					b. El titular debe presentar un informe de la bibliografía consultada en todos los temas con su respectiva fuente. c. Geología regional: Presentar la información de las labores geológicas regionales realizadas y mapa geológico a escala 1:25.000 o más detallada, con la localización de estaciones en el mapa, columna estratigráfica, datos estructurales, estaciones geológicas de acuerdo con la escala, toma de muestras, informe geológico regional y perfil geológico. d. Presentar el Mapa Geológico Local e informe geológico local a una escala 1:2000 o a más detalle, donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo. En el mapa se localizarán apiques, trincheras, túneles, estaciones geológicas, datos estructurales, brechas, vetas, perforaciones, muestreos, entre otros. El informe geológico local, debe tener los resultados obtenidos en cada labor exploratoria, con su ubicación, describiendo los principales aspectos litológicos, estructurales, descripción de la mineralización (brechas, vetas, asociaciones minerales, entre otros) y debe estar acompañado por una base de datos (Anexo) donde se identifiquen las estaciones, localización, dato estructural, descripción geológica detallada (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, descripción detallada de la mineralización, registro fotográfico, entre otros. El muestreo realizado debe estar localizado, se debe anexar la base de datos con descripción detallada y georreferenciación. e. Presentar las columnas estratigráficas a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Estas deben contener una descripción litológica
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 76

						detallada, georreferenciación, escalas, espesores de las capas, descripción de la mineralización, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras. f. Perfiles geológicos longitudinales y transversales: Presentar los perfiles detallados a nivel de capas y mineralización con sus respectivas escalas. g. Estaciones de campo: Presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, muestreo, descripción de la mineralización y registro fotográfico. h. Muestreo: Se debe presentar un anexo con la descripción detallada y georreferenciación y presentar el mapa de localización de todo el muestreo y si aplica soportes de laboratorio. i. Trincheras y apiques: Se debe presentar la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada, alteraciones, mineralización, profundidad alcanzada y registro fotográfico.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 76

						j. Geofísica: Presentar los datos obtenidos en campo, georreferenciación e informe de la interpretación de los mismos. k. Pozos y galerías exploratorias: Presentar la base de datos con la localización de bocaminas, pozos y galerías existentes, el plano con la identificación para cada pozo y/o galería, características técnicas, registro fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente. l. Logueo y perforaciones profundas: Aunque en el documento se dice que no se contempla la realización de perforaciones profundas ya que el deposito no es estratiforme, esta afirmación no se considera valida debido a que estos trabajos exploratorios pueden utilizarse para la delimitación de las áreas de interés, por lo tanto, se requiere de una justificación técnica de por qué no fueron realizadas. m. Muestreo geoquímico y otros análisis: Se debe presentar la localización de muestras, bases de datos, mapas de anomalías, informe e interpretación de resultados. n. Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y zonas mineralizadas.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 76

						o. Presentar el estudio hidrogeológico del área que permita establecer las unidades hidrogeológicas de acuerdo a la leyenda internacional de los mapas hidrogeológicos, determinar la profundidad del nivel freático y las direcciones de flujo, anexar el inventario de puntos de agua subterránea del área de estudio (aljibes, pozos y manantiales). Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Presentar el plano de desagüe de aguas. p. Presentar el estudio hidrológico del área, el cual incluye un balance hídrico, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los cuerpos hídricos presentes, mapa de localización de las vías de acceso al área, plano de localización de la cuenca hidrográfica y drenajes menores y una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para manejo de aguas.
--	--	--	--	--	--	---

						q. Presentar el estudio geotécnico: Presentar las labores exploratorias geotécnicas y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones. r. Presentar el plano de riesgos naturales con su respectivo informe. Con respecto a la estimación del recurso, no se presentó. Se informa al titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de incluir los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual, para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Por lo tanto, el titular deberá presentar: s. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. y reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, para esmeraldas y otras piedras preciosas (numeral 45 a 48) del Código Colombiano de Recursos y Reservas).
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 76

						t. Se recomienda presentar la Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Presentar, la estimación y características de las reservas que van hacer explotadas, aplicando alguna metodología, donde se consideren los factores modificadores (mineros, beneficio y transformación, económicos, mercado, legales, medioambientales infraestructura y gubernamentales) de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--	---

						5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Se debe tener en cuenta que, para considerar las obras de minería, depósito de minerales beneficio y transporte y si es el caso la actividad de transformación se debe tener la estimación de los recursos y por ende las reservas con el fin de proyectar las labores e inversiones a realizar, por tal razón esta información no será objeto de requerimiento hasta que la Autoridad Minera apruebe la estimación de recursos y reservas. 6. Plan minero de explotación. Mediante el radicado 20195500821482, de 4 de junio de 2019, el representante legal allega el Plan de Trabajos y Obras PTO. Sin embargo, esta información no será objeto de requerimiento hasta que por parte de la autoridad Minera apruebe la estimación de recursos y reservas. Se requiere tener en cuenta la información presentada en la estimación de recursos y reservas para el desarrollo del proyecto minero en base a la resolución 299 del 13 de junio 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y reservas) o cualesquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO. 7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definido el diseño minero o si se tiene contemplado algún tipo de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 76

						reconformación. 8. Escala y duración de la producción esperada. Hasta tanto no se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero; la escala y duración del proyecto no será objeto de requerimiento. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Presentar el informe de valoración del quilate de la esmeralda (se recomienda ver el reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales, para esmeraldas y otras piedras preciosas (numeral 45 a 48) del Código Colombiano de Recursos y Reservas). 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 76

						Se requiere que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. El plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura está sujeto a la proyección del avance del plan minero, por ende, hasta que no se defina el modelo geológico, los recursos y las reservas sobre las cuales se proyecta la vida útil del proyecto será objeto de requerimiento. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO. - De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685
--	--	--	--	--	--	---

de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.

PARAGRAFO TERCERO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición total con zona de restricción: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAPIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015; por lo cual, la sociedad titular deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 76

						ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082016X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 76

LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	LH0131-17	ASOCIACIÓN ARENEROS LA FELISA, señor JOSÉ GABRIEL CAÑAS LOAIZA (Representante Legal)	564-566	13/09/2019	AUTO GLM No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a LA ASOCIACIÓN ARENEROS LA FELISA por intermedio de su Representante Legal el señor JOSÉ GABRIEL CAÑAS LOAIZA o quien haga sus veces, interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0131-17, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida su solicitud.</u> ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN ARENEROS LA FELISA por intermedio de su Representante Legal el señor JOSÉ GABRIEL CAÑAS LOAIZA o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
---	------------------	---	----------------	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 76

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 17 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ, ANGELY ORTIZ P.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)